## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm: 0E-2006-15

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA QUE TODO EMPLEADO DE AGENCIA O INSTRUMENTALIDAD PÚBLICA QUE TENGA ACUMULADO UN EXCESO EN SU BALANCE DE LICENCIA DE VACACIONES COMIENCE A DISFRUTAR DEL MISMO HASTA QUE AGOTE DICHO EXCESO

POR CUANTO: La Política Pública de nuestra Administración requiere la implantación de planes dirigidos a reducir y limitar el gasto público, bajo el principio del más sabio y adecuado uso de los recursos del erario y como parte de una verdadera reforma fiscal.

POR CUANTO: La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, dispone que todo empleado público tiene derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de dos días y medio (2½) por cada mes de servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables al finalizar cada año natural. Así también, como norma general, cada empleado público tiene derecho a disfrutar la licencia por vacaciones acumulada por un término de treinta (30) días laborables anuales, de los cuales no menos de quince (15) días deben ser consecutivos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 184, *supra*, establece que la licencia de vacaciones se concede al empleado para proporcionarle un período razonable de descanso anual, que en principio debe ser disfrutado durante el año natural en que fue acumulado.

POR CUANTO: La Ley Núm. 184, *supra*, dispone además que cada agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico formulará y administrará un plan de vacaciones de suerte que los empleados no pierdan su licencia de vacaciones al finalizar el año natural y disfruten de la misma.

POR CUANTO: Conforme con la Ley Núm. 184, *supra*, cada agencia tiene que pagar a sus empleados, previo al 31 de julio de cada año, el exceso de sesenta (60) días acumulados por concepto de licencia por vacaciones. Esto ha resultado en que cada año las agencias tienen que desembolsar cuantías significativas de dinero en el pago de licencias de vacaciones acumuladas.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 20 de 17 de marzo de 2005, Boletín Administrativo OE-2005-20, instruye a los Jefes de Agencias a que cumplan con los Planes de Vacaciones establecidos para los empleados.

POR CUANTO: Constituye sana política de administración pública, y esta Administración considera como una buena medida de reforma fiscal para reducir el gasto gubernamental, la modificación de los planes de vacaciones de cada agencia, de suerte que los servidores públicos que tengan acumulado un balance de vacaciones en exceso de sesenta (60) días comiencen a agotar su licencia de vacaciones acumulada.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes
inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida
por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se ordena a todo Jefe de Agencia e instrumentalidad pública que, en o antes del 15 de junio de 2006, envíe a los empleados que tengan acumulado un exceso en su balance de vacaciones a agotar el mismo.

**SEGUNDO:** 

Cada Jefe de Agencia e instrumentalidad pública será responsable de enviar, dentro de un término de veinte (20) días laborables, una certificación a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), mediante la cual acredite que se han modificado los planes de vacaciones de su agencia, conforme a lo dispuesto en la presente Orden Ejecutiva.

**TERCERO:** 

Se exhorta a las corporaciones públicas a adoptar determinaciones conforme lo dispongan las leyes aplicables, para extender este plan para el agotamiento del exceso en la licencia acumulada por concepto de vacaciones a sus empleados.

**CUARTO:** 

Aquellos empleados que notifiquen su decisión de acogerse a los beneficios del retiro en o antes del 15 de junio de 2006, quedan excluidos de la aplicación de esta Orden Ejecutiva.

**QUINTO:** 

Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden Ejecutiva los policías activos en labores de patrullaje y que presten servicio de vigilancia y seguridad, los oficiales de custodia que laboran para la sombrilla del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el personal docente que activamente imparte clases, los bomberos y los profesionales de la salud. Además, quedan excluidas de la aplicación de esta Orden Ejecutiva la Universidad de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones,

la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

**SEXTO:** 

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día

de mayo de 2006.

ANTBAL ACEVEDO VILÁ

Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 24 de mayo de 2006.

FERNANDO J. BONILLA

Secretario de Estado